UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 742 -2023-UNSCH-R

Ayacucho, 30 OCT 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 3237-2023-R del Rectorado, el Memorando Nº 1799-2023-UNSCH-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 1339-2023-UNSCH-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto, el Informe Legal Nº 291-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 1299-2023-UNSCH-DIGA-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos sobre otorgamiento de compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional al Lic. Máximo Angel Guillén Maldonado; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 2336564, de fecha 27 de junio de 2023, el Lic. Máximo Angel Guillén Maldonado, ex Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, ha solicitado el otorgamiento de compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional;

Que, la Ley 27321 establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria sobre plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el 07 de diciembre de 2017 se ha producido la extinción del vínculo laboral del Lic. Máximo Angel Guillén Maldonado con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, según la Resolución del Consejo Universitario Nº 805-2017-UNSCH-CU, de fecha 06 de diciembre de 2017, operando la prescripción de la acción laboral para el cobro de dichos beneficios, de acuerdo con la norma legal glosada;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de otorgamiento de compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional planteada por el Lic. Máximo Angel Guillén Maldonado, ex Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, en aplicación de la normatividad de la materia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 742 -2023-UNSCH-R

-02-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de otorgamiento de compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional planteada por el Lic. MÁXIMO ANGEL GUILLÉN MALDONADO, ex Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Área de Compensaciones
Interesado
Archivo

YWVJ/wvgs